

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

CONSIDERANDO:

Qué, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Qué, el Art. 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial,

En uso de sus facultades legales, que se halla investido,

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PUESTOS DE COMIDA EN EL MALECÓN MIRADOR Y CALLE RENÉ ULLOA ENTRE LA CALLE LUIS IMAICELA Y LA AVENIDA JORGE MOSQUERA DE LA CIUDAD DE EL PANGUI Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE LA AGROINDUSTRIA Y ARTESANÍAS DEL CANTÓN EL PANGUI

Capítulo I GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento de los Puestos de comida en el Malecón Mirador y calle René Ulloa entre la calle Luis Imaicela y la avenida Jorge Mosquera de la ciudad de El Pangui, y promoción de productos de la agroindustria y artesanías del cantón El Pangui estará sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde, como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los Puestos de Comida en el Malecón Mirador y calle René Ulloa entre la calle Luis Imaicela y la avenida Jorge Mosquera de la ciudad de El Pangui y promoción de productos de la agroindustria y artesanías del cantón El Pangui.

Art. 3.- Clasificación.- Los puestos de comida se clasifican en **fijos y unidades móviles**

Los puestos fijos son los que se encuentran ubicados en la margen derecha de la quebrada Tumbayme junto al Malecón Mirador y se utilizan para la venta constante de comida típica de la amazonia, y promoción de productos de la agroindustria y artesanías

del cantón El Pangui, previa la firma de un contrato de arrendamiento con El GAD Municipal de El Pangui.

Las unidades móviles, son conjuntos conformados por una cocina y servicios conexos ubicados en un remolque transportado diariamente por un carro, y las mesas de servicio que se localizan a su alrededor

Art. 4.- Requerimientos generales.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben cuidar las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por el GAD Municipal de El Pangui.

Capítulo II DE LOS PUESTOS FIJOS

Art. 5.- Usos y servicios.- En los puestos fijos de comida se expenderá comida típica de la amazonia; y, además servirán para la promoción de productos de la agroindustria y artesanías del cantón El Pangui.

Art. 6.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será de 07h00 a 24h00, de lunes a domingo

Luego de cumplidos estos horarios, los arrendatarios de los puestos procederán a realizar la limpieza respectiva del espacio concedido en arrendamiento.

Sección I

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- Accesibilidad a los puestos.- Pueden acceder a los puestos, cualquier persona natural o jurídica, ecuatoriana, de preferencia domiciliados en la ciudad de El Pangui; y, de estos, los que tengan mayor tiempo de servicio en esta clase de actividades

Art. 8.- Modalidad de utilización.- Los puestos fijos serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Art. 9.- Requisitos para el Contrato de Arrendamiento.-

- a. Solicitud en papel valorado dirigida al Alcalde;
- b. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- c. Certificado de solvencia municipal,
- d. Certificado de Salud.
- e. Pago de la Patente
- f. Permiso de Funcionamiento
- g. Presentación del certificado de capacitación de acuerdo a la actividad a realizarse.

Art. 10.- Valor del arrendamiento.- El precio del arriendo mensual de los puesto fijos es de cincuenta dólares mensuales incluido el IVA, para locales grandes; y, treinta dólares mensuales incluido el IVA, para locales pequeños.

Art. 11.- Pago de canon arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

Art. 12.- Entrega de un solo local.- A cada ciudadano, no podrá entregarse en arriendo más de un puesto fijo, dentro de los espacios determinados por la entidad municipal.

Art. 13.- Renovación del contrato.- Una vez cumplido el plazo del contrato de arrendamiento, el interesado podrá solicitar la renovación del contrato de arrendamiento del puesto fijo de comida; y, de la promoción de productos de la agroindustria y artesanías del cantón El Pangui, para lo cual se solicitará el informe de la Comisaría Municipal.

Art. 14.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los arrendatarios subarrendar o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y el Gad Municipal dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 15.- Publicidad.- No se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad y queda prohibido el uso de altavoces, voceo y demás procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Capítulo III DE LAS UNIDADES MÓVILES

Art. 16.- Ubicación.- Las unidades móviles se localizarán junto al Parque del barrio La Alborada, en la calle Sor Francisca entre la calle Benigno Cruz y la calle Ángel Vélez; y, en la calle René Ulloa junto al parque central de la ciudad de El Pangui.

Art. 17.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será de 17h00 a 24h00, de lunes a domingo

Art. 18.- Valor del arrendamiento.- El precio del arriendo mensual de las unidades móviles es de treinta dólares mensuales incluido el IVA para unidades móviles grandes; y, quince dólares mensuales incluido el IVA para unidades móviles pequeñas.

Capítulo IV NIVEL DE RESPONSABILIDAD

Sección I

DE LA COMISARÍA MUNICIPAL

Art. 19.- Deberes y atribuciones de la Comisaría Municipal.-

Son deberes y atribuciones de la Comisaría Municipal las siguientes:

- a. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los agentes de control;
- b. Inspeccionar constantemente los puestos de comida, sus instalaciones y el comportamiento de los expendedores y personal de servicio
- c. Informar a la Alcaldía, sobre cualquier irregularidad que se produjere en los puestos de comida
- d. Controlar el aseo, permisos y presentación de los puestos de comida
- e. Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio de comidas
- f. Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénicas y manipulación de alimentos, así como de precios, de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- g. Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas, y,
- h. Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (juicios coactivos) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Sección II

DE LOS VENDEDORES DE COMIDA Y DE LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE LA AGROINDUSTRIA Y ARTESANÍAS DEL CANTÓN EL PANGUI

Art. 20.- Derechos de los vendedores de comida; y, de los que promocionan los productos de la agroindustria y artesanías del cantón El Pangui.

Los vendedores de comida tienen los siguientes derechos:

- a. Ejercer sus actividades de servicio con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b. Ser informados oportunamente de cualquier resolución del Concejo Municipal,

Art. 21.- Obligaciones de los vendedores de comida; y, de los que promocionan los productos de la agroindustria y artesanías del cantón El Pangui.

Los vendedores de comida tienen las siguientes obligaciones:

- a. Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c. Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d. Exhibir los precios de venta de los platos que sirvan y demás servicios que brinde
- e. Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección y controles de calidad
- f. Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean

- contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- g. Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
 - h. Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en los recipientes y sitios que determine la Municipalidad
 - i. Informar al Alcalde, con por lo menos 15 días de anticipación, su decisión de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
 - j. Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Comisaría Municipal,
 - k. Responder por las acciones u omisiones del personal de servicio bajo su cargo
 - l. Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y clientes

Art. 22.- Prohibiciones de los vendedores de comida; y, de los que promocionan los productos de la agroindustria y artesanías del cantón El Pangui.

Se prohíbe a los vendedores de comida:

- a. Provocar algarazas, gritos y escándalos que alteren el orden público,
- b. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- c. Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- d. Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- e. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- f. Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- g. Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- h. Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- i. Ejercer su actividad en estado de ebriedad;
- j. La presencia permanente de niños, en los puestos de venta;
- k. Alterar el orden público;
- l. Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- m. Evitar que los puestos de comida permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y, de los locales que promocionan los productos de la agroindustria y artesanías del cantón El Pangui.
- n. Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

Capítulo V
FALTAS Y SANCIONES

Art. 23.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Comisaría Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en la Jefatura de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 24.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 25.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a. El cierre no autorizado de los locales en forma injustificada;
- b. La falta de limpieza de las áreas y el interior del local
- c. No depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- d. No usar el uniforme exigido por la Comisaría Municipal;
- e. Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 26.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

- a. Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b. La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c. El incumplimiento de esta ordenanza;
- d. No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e. La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f. Exponer bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de los puestos de comida para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g. Causar en forma dolosa o negligente daños a las instalaciones;
- h. La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- i. La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- j. Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- k. La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- l. Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Agente de Control.

Art. 27.- Las faltas leves se sancionarán con multa equivalente al 5% de la RBU.

Art. 28.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 10% de a RBU.

Art. 29.- Terminación Unilateral del Contrato.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a. En caso de reincidir en faltas graves;
- b. Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendatario mensual; y,
- c. Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.
- d. Por mantener cerrado el local, por más de ocho días sin justificación alguna.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI



Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO MUNICIPAL



RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de diez de octubre y siete de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente.

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.



El Pangui, 8 de noviembre de 2018, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.



El Pangui, 12 de noviembre de 2018, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI



Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho, a las once horas



Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

